



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE AGOSTO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-625-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones efectuados por la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-003-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estrella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **José Rafael Roque Chamorro**, director de proyectos; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; y **Axl Alexander Gómez Aburto**, responsable de la Oficina de Informática, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **B)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados y si los bienes o servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** Comprobar el



cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuados en el período sujeto a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado por la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, fue efectivo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en la falta de convocatoria, pliego de bases y condiciones en las contrataciones de proyectos. **2)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados y los bienes adquiridos se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** La municipalidad cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contratación. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; de las cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia: **AA-003-003-19**; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-240-2020**; la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, ha implementado una (1) recomendación y cuatro (4) no implementadas; para un grado de cumplimiento del veinte por ciento (20%); y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos municipales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de control interno, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditoría predecesora. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, implementar las recomendaciones de auditoría vencida y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de



ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías previas, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-003-002-20**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera**, asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Estrella del Socorro Sánchez Mairena**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **José Rafael Roque Chamorro**, director de proyectos; **Luis Alfonso Zambrana Hurtado**, responsable de adquisiciones; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; y **Axl Alexander Gómez Aburto**, responsable de la Oficina de Informática, todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para implementar las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditoría



predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de las diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ